



HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE CORRIENTES

25 de Mayo N° 730  
Corrientes

**ASUNTO:** Reglamentación Rendiciones de Cuentas Operaciones de Crédito Público previstas en Art. 51° a 65° Ley 5571 de ADMINISTRACION FINANCIERA.-

**ACORDADA N° 206/11 (HTC)**

Corrientes, 05 de Mayo de 2011.-

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar las rendiciones de cuentas de las operaciones de crédito público prevista en los artículos 51° a 65° de la Ley 5.571 LEY DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL, CONTRATACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 63° de la Ley 5.571 se establece que La Dirección de Crédito Público será el órgano rector del sistema de crédito público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y de centralizar y procesar información sobre el estado de la deuda pública provincial.-

Que en virtud de la citada ley en su artículo 64° se fijan las competencias de la Dirección de Crédito Público, en especial la relativa a fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos; (inciso h); la de Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental (inciso i); la de Registrar los desembolsos y fiscalizar el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos de los servicios de la deuda.(inciso j); la de Dictaminar respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19° de la Constitución de la Provincia de Corrientes (inciso l); la de Comunicar los vencimientos y autorizar los pagos que por servicios de la deuda pública deba efectuar la Tesorería General de la Provincia.-(inciso m); la de Registrar mensualmente en el Sistema Integrado de Información Financiera las liquidaciones correspondientes del servicio de la deuda (inciso o) y la de Suministrar oportunamente al órgano rector del sistema presupuestario información sobre los créditos que debe incluirse anualmente en el presupuesto de la administración pública provincial para la atención del servicio de la deuda.-(inciso q).

Que tales funciones y competencias denotan claramente las Responsabilidades que en materia contable pone a cargo de la Dirección de Crédito Publico la Ley 5.571, sin embargo la Tesorería General de la Provincia o el Servicio Administrativo del Ministerio de Hacienda y Finanzas asumía ipso facto para el Tribunal de Cuentas como Responsable primario de la Rendición de Cuentas de las operaciones derivadas del Crédito Público, sin estar bajo la jurisdicción de tales órganos, debiendo en su caso estarse a lo prescripto por el segundo párrafo del artículo 33° de la Ley 3757 modificada por la Ley N° 5.375, .

Que en el inciso b) del Artículo 12° de la Ley 3757, modificada por la Ley N° 5.375 Orgánica del Tribunal de Cuentas, se establece como función de este Tribunal la declaración de responsabilidad y la formulación de cargos correspondientes, y en atención a ello, se torna necesario establecer el procedimiento de control al que deberá sujetarse el Responsable de la Rendición de Cuentas derivadas de las operaciones de crédito público

Que conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de este órgano rector del Sistema del Crédito Público, surge la necesidad de introducir cambios en la exposición de determinados reportes brindados por el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) a cargo de la Contaduría General de la Provincia.

C. P. JOSÉ OSIRIS GALARZA  
Vocal

Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

C. P. CARLOS A. J. VALLEJOS  
Presidente

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C. P. ALBERTO PASCASIN BACOS  
Vocal

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C. P. OSCAR RICARDO ACEBAL  
Vocal

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

LUISA PERALTA  
Gral. Técnico  
de Cuentas - Ctes

Que la regularidad de la gestión de la ejecución del presupuesto en lo que hace a recursos y gastos, derivada del Crédito Público surge, claramente los incisos j); m); o); p) y q) del artículo 64 de la Ley 5.571, es incumbencia y Responsabilidad del Titular del Sistema de Crédito Público.

Que es facultad de este H. Tribunal de Cuentas, conferida por la Ley N° 3757, modificada por la N° 5375, (Orgánica del Tribunal de Cuentas), en sus artículos 12° inc. f), 24°, y 27°.

Por todo ello:

## EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA A C U E R D A

**ARTICULO 1°:** DECLARASE como Responsable ante este Tribunal de la rendición de cuentas de las operaciones de crédito público, de acuerdo a los artículos 51° a 65° de la Ley 5.571, al titular del órgano rector del Sistema de Crédito Público, debiendo presentar la Declaración de Responsables de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, o en la forma y modalidades que en lo sucesivo se determine por este H. Tribunal.

**ARTICULO 2°:** REQUIERASE a la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, arbitre los medios necesarios a fin de que la Dirección de Crédito Público se constituya, dentro del Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F. en **unidad de registro primario** de las actividades desarrolladas por dicho órgano, de modo tal, que permita individualizar claramente a la unidad responsable y, en consecuencia, distinta del Servicio Administrativo Jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En cuanto a la información, deberán disponer que tal distinción se exponga en el reporte rendi01 "Rendición de Cuentas. Pagos efectuados por la Tesorería General de la Provincia", información ésta, integrada a la Contabilidad de Cargos Provisorios llevado por el Servicio Informático y de Registros de este Tribunal, cumpliendo de este modo dicha Contaduría General con la comunicación dispuesta por el segundo párrafo del artículo 14° de la Ley 5.375.

**ARTICULO 3°** El Titular del Sistema de Crédito Público presentará mensualmente una rendición de cuentas de su gestión conformada por la siguiente información:

- Nota de elevación dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas suscripta por el Responsable.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto en reporte S.I.I.F., que detalle los Números Comprobantes de Contabilidad, Importe y Ejercicio suscripto por el Responsable, que permitan reflejar las etapas del compromiso, devengado y pagados por la Tesorería General de la Provincia. Exponiendo el total de la rendición del Gasto.
- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos en reporte S.I.I.F, que detalle los Números de Comprobantes de Contabilidad, Importe y Ejercicio suscripto por el Responsable, que permita reflejar el incremento de pasivo con o sin movimiento de fondos habida durante el periodo mensual. Exponiendo el total de la rendición del Recurso.

Las unidades de organización con autorización legal para actuar como unidad de registro primario de los recursos derivados del crédito público deberán contar con la intervención del órgano rector del Sistema de crédito público, a los efectos indicado por el Art. 63° de la Ley N°: 5.571

**ARTICULO 4°:** El plazo de la rendición de cuentas a que se refiere el artículo anterior se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes calendario al que correspondan el cumplimiento de las distintas órdenes de pago contra la Tesorería General de la Provincia.

**ARTICULO 5°:** La falta de rendición conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente Acordada, dará lugar a la iniciación de oficio del pertinente Juicio de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el Art. 28° de la Ley 5375 (Orgánica del Tribunal de Cuentas), sin perjuicio de la aplicación de las medidas dispuestas por el artículo 13° y 45°, de la mencionada norma legal.

C.R. JORGE OSIRIS GALARZA  
Vocal  
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. CARLOS A. J. VALLEJOS  
Presidente  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. ALBERTO PASCASIO PACIOS  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. OSCAR RICARDO ACEBON  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

E.P.N. CESAR LUISA PERALTA  
Secretario Gral. Técnico  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.



(Continuación Acordada N° 206/11)

**ARTICULO 6°:** La Tesorería General de la Provincia girará en un plazo no mayor a treinta (30) días el expediente a la Dirección de Crédito Público una vez cumplido con el pago del Comprobante de Contabilidad, agregando la constancia del recibo y/o documento equivalente que acredite dicho cumplimiento. Asimismo enviará constancia de todo ingreso derivado del crédito público junto al Comprobante de Contabilidad respectivo. La mora en el cumplimiento de esta actuación administrativa, será comunicada a éste Tribunal por la Dirección de Crédito Público, a fin de iniciar las medidas dispuesta por el artículo 13° de la Ley 5.375.

**ARTICULO 7°:** Presentada a éste Tribunal la rendición de cuentas a que se refiere el artículo 3° del presente régimen, será girado a la Dirección de Registros a los fines de practicar el Descargo Provisorio de los Comprobantes de Contabilidad que se presentan y detallan, la que -de no hallar en él reparos- lo devolverá a la Mesa de Entrada con su informe, para su remisión a la Vocalía competente en la materia.

**ARTICULO 8°:** Recibido el expediente en la Vocalía, ésta derivará al área de Auditoría para que se planifique y practique el control a efectuar sobre los mismos, debiendo contemplar como mínimo, los siguientes principios:

- a) Determinar la importancia relativa de los montos a verificar en el caso que se aconseje el método de control selectivo para seleccionar la muestra de auditoría.
- b) Evaluar los riesgos inherentes de la operatoria a ser examinada a los fines de determinar el alcance de los procedimientos a aplicar.
- c) Identificar los principales hechos económicos que hubiesen impactado sobre el objeto de auditoría, ya que su peso podría llegar a modificar el enfoque de las tareas a realizar.

**ARTICULO 9°:** Finalizado el control practicado el Contador Auditor elevará a su Vocal - dentro del plazo de noventa (90) días de ingresado a la Vocalía- con las conclusiones a que hubiera arribado. A su vez, el Vocal emitirá opinión, aconsejando la aprobación de la rendición o, en su caso, el trámite que corresponda; el que lo remitirá a los demás Vocales para su informe y posterior tratamiento por el H. Cuerpo.

**ARTICULO 10°:** Si del examen en la Vocalía surgieran observaciones, se enviará el expediente a la Secretaría General Administrativa, ordenando notificar a los responsables de los mismos, y el plazo para contestarlos, otorgado por el Vocal competente.

**ARTICULO N° 11:** Cumplidos todos los trámites, el H. Tribunal dictará resolución definitiva, sin perjuicio del previo dictado de resoluciones interlocutorias o de medidas para mejor proveer cuando así lo estimara conveniente.

**ARTICULO N° 12:** Para la efectiva puesta en funcionamiento de la presente Acordada, los plazos previstos en el Art. 3° tendrán plena vigencia a partir de la rendición correspondiente al mes de Julio 2011. Lo ejecutado en el primer semestre de 2011, se presentará en una única rendición que individualice cada periodo mensual, a presentar a los treinta (30) días de cerrado el semestre citado.

**ARTICULO N° 13:** Notifíquese a la Secretaría General de la Gobernación, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General, a la Tesorería General y a la Dirección de Crédito Público. Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y Archívese.

C.P. JORGE OSIRIS GALARZA

Vocal

Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. CARLOS A. J. VALLEJOS

Presidente

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. ALBERTO PASCASIO PASCOS

Vocal

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. OSCAR RICARDO ACEBAL

Vocal

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. CESAR LUIS A. PERALTA

Secretario Gral. Técnico

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.